

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

20027 *ORDEN 713/38745/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Barja de Quiroga Paz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa Barja de Quiroga Paz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Barja de Quiroga Paz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de mayo de 1984, cuya resolución se considera ajustada a derecho; sin costas, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20028 *ORDEN 713/38749/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Presbitero Gallego de Castro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Presbitero Gallego de Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Presbitero Gallego de Castro, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1983, confirmatorio en reposición del adoptado sobre su haber pasivo, debemos declararlo y lo declaramos conforme a derecho; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20029 *ORDEN 713/38754/1985, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 7 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Mantero Sáenz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Mantero Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 20 de mayo de 1983 de la Dirección de Personal del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 20 de mayo de 1983 de la Dirección General de Personal del Ejército del Aire, y el de 30 de septiembre siguiente de la Jefatura de Estado Mayor del Aire, dictado por delegación del excelentísimo señor Ministro de Defensa, desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas por don Gonzalo Mantero Sáenz; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20030 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «O. Mustad y Cia., S.R.C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero no especial y la exportación de clavos y tornillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Cia., S.R.C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero no especial y la exportación de clavos y tornillos, autorizado por Ordenes de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «O. Mustad y Cia., Sociedad Regular Colectiva», con domicilio en Apartado. 20, Tolosa (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal C.20007803, en el sentido siguiente:

- En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir como nueva mercancía la siguiente:

2. Alambrión de hierro o acero no especial, laminado en caliente. Dimensiones: 4,2 x 4,8 a 7 x 7,6 milímetros, calidad SAE 1008. P. E. 73.10.11.2, de sección rectangular.

A efectos contables para la presente modificación, le serán aplicados los mismos módulos contables establecidos en el apartado cuarto de la Orden que ahora se modifica.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición o de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20031 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid y NIF A 28325520, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir las siguientes:

7. Tubo de acero sin soldadura, calidad ASTM A-312 TYPE 316, P. E. 73.18.66:

7.1 De 88,9 milímetros de diámetro por 5,4 milímetros de espesor.

7.2 De 168,3 milímetros de diámetro por 7,11 milímetros de espesor.

7.3 De 105 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

8. Tubo de acero soldado, calidad ASTM -A-312- TYPE 316, posición estadística 73.18.51:

8.1 De 184 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

8.2 De 343 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

8.3 De 373 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

8.4 De 323,8 milímetros de diámetro por 10,31 milímetros de espesor.

8.5 De 355,6 milímetros de diámetro por 11,73 milímetros de espesor.

8.6 De 219 milímetros de diámetro por 12,7 milímetros de espesor.

9. Tubo en INCOLOY, aleación níquel, sin soldadura, calidad ASTM-B-423, P. E. 75.04.15.1:

9.1 De 88.9 milímetros de diámetro por 5.49 milímetros de espesor.

9.2 De 168.3 milímetros de diámetro por 7.11 milímetros de espesor.

9.3 De 105 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

10. Tubo en INCOLOY, aleación níquel, soldado, calidad ASTM-B-424, P. E. 75.04.15.1:

10.1 De 184 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

10.2 De 243 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

10.3 De 343 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

10.4 De 219,1 milímetros de diámetro por 8.19 milímetros de espesor.

10.5 De 323,8 milímetros de diámetro por 10.31 milímetros de espesor.

10.6 De 407 milímetros de diámetro por 12.7 milímetros de espesor.

11. Juegos de ajuste de tubería de acero, posición estadística 73.20.35:

11.1 Calidad ASTM A-403 WP 316.

11.2 Calidad ASTM A-182 grande F-316.

12. Juegos de ajuste de tubería en INCOLOY, calidad ASTM B-425, P. E. 75.06.20.

A efectos contables a las mercancías objeto de la presente ampliación, serán de aplicación el régimen fiscal de intervención previa.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20032 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «TRW Carr España, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de resina y resina acetálica, y la exportación de clips de sujeción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «TRW Carr España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de resina y resina acetálica, y la exportación de clips de sujeción, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «TRW Carr, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-III, kilómetro 24,300, Arganda del Rey (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-712669, en el sentido de redactar de nuevo el punto cuarto, apartado a) de la citada Orden. Así, donde dice: «a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las respectivas mercancías citadas de las mismas características y calidades que a continuación se relacionan». Deberá decir: «a) Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías 1 y 2 que a continuación se relacionan».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a con-